Superintendencia de Sociedades
Sticker ENTRADA
AL CONTESTAR CITE: 2026-01-403668
TIPO: ENTRADA FECHA: 19-05-2026 10:08:53
REMITENTE: 80727566 - HENRY FERNANDO LEWIS JIMENEZ
FOLIOS: 2 ANEXOS: NO

Señora
JENNY ANDREA TORRES BERNAL
Coordinadora Grupo de Infraestructura
Superintendencia de Sociedades

Asunto: CONCEPTO DE SEGUIMIENTO JURÍDICO CONTRATO 346 DE 2025

En atención al seguimiento jurídico asignado dentro del Contrato de Obra No. 346 de 2025 y conforme a la solicitud de adición contractual presentada por la supervisión técnica – interventoría, se emite el presente concepto respecto de la viabilidad jurídica de la modificación contractual requerida.

Revisada la documentación remitida, particularmente la justificación técnica elaborada por el Grupo de Infraestructura, el concepto técnico favorable emitido por la interventoría, los balances de obra, memorias técnicas, análisis de precios unitarios (APU), actas de seguimiento, verificaciones efectuadas en comités de obra y demás soportes allegados al expediente contractual, se evidencia que la solicitud de adición presupuestal se encuentra sustentada en circunstancias técnicas, operativas, constructivas y funcionales identificadas durante la ejecución del contrato, relacionadas principalmente con:

- Mayores cantidades de obra.
- Inclusión de actividades e ítems no previstos.
- Adecuaciones técnicas complementarias.
- Ajustes requeridos para garantizar la funcionalidad de las áreas intervenidas.
- Cumplimiento de normas técnicas y de seguridad aplicables a la infraestructura intervenida.

Conforme a la documentación técnica aportada por la interventoría y el Grupo de Infraestructura, durante el desarrollo de las actividades constructivas se identificaron condiciones ocultas y situaciones sobrevinientes relacionadas con deterioros estructurales y arquitectónicos, instalaciones eléctricas subnormales, canalizaciones no técnicas, redes obsoletas, ductos y elementos ocultos, así como deficiencias funcionales que no podían determinarse integralmente durante la etapa precontractual, debido a que gran parte de la infraestructura existente se encontraba cubierta por enchapes, mobiliario fijo, acabados arquitectónicos, sistemas de cielo raso y demás elementos que impedían conocer plenamente el estado real de las áreas intervenidas.

Las circunstancias descritas corresponden a situaciones sobrevinientes derivadas de las condiciones reales encontradas en sitio durante la ejecución contractual, las cuales generaron la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra y tramitar la incorporación de actividades e ítems adicionales indispensables para garantizar la estabilidad, seguridad, funcionalidad y correcta terminación del proyecto.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas y no superen el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De igual manera, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales deben exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, adoptando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, orientados a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Así mismo, conforme a los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficacia previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, las modificaciones contractuales durante la etapa de ejecución pueden resultar procedentes cuando se evidencien circunstancias técnicas sobrevinientes o necesidades adicionales indispensables para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, siempre que no impliquen una alteración sustancial de la naturaleza y finalidad originalmente contratadas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 reconoce la posibilidad de realizar modificaciones contractuales debidamente motivadas durante la ejecución del contrato, cuando las necesidades del servicio así lo exijan y exista la respectiva justificación técnica, jurídica y presupuestal.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que las adiciones contractuales constituyen mecanismos válidos para garantizar la correcta ejecución del contrato estatal, particularmente cuando durante la ejecución surgen circunstancias técnicas no previsibles que hacen indispensable ampliar cantidades, incorporar actividades complementarias o ajustar soluciones inicialmente contempladas, siempre que dichas modificaciones mantengan relación directa con el objeto contractual y se encuentren debidamente soportadas.

En el marco del seguimiento jurídico efectuado durante la ejecución contractual y conforme a la participación en los diferentes comités de obra adelantados a la fecha, no se evidencia que la ejecución del contrato se haya desarrollado en contravía del ordenamiento jurídico, ni que las actividades requeridas mediante la presente solicitud de adición desborden el alcance funcional y técnico inicialmente previsto o impliquen la configuración de un objeto nuevo e independiente.

Así mismo, se evidencia que la solicitud de modificación contractual se encuentra soportada técnicamente mediante:

- Concepto técnico favorable de la interventoría.
- Balances de obra y cuadros comparativos de ejecución.
- Memorias técnicas y memorias de cálculo.
- Análisis de precios unitarios (APU).
- Verificaciones y mediciones efectuadas en sitio.
- Soportes técnicos asociados a mayores cantidades e ítems no previstos.

- Validaciones efectuadas durante los comités de seguimiento contractual.

Desde el componente jurídico y conforme al alcance del seguimiento asignado, se observa que la modificación solicitada:

1. Se encuentra orientada a garantizar el cumplimiento adecuado e integral del objeto contractual.
2. Mantiene conexidad técnica, funcional y operativa con las actividades inicialmente contratadas.
3. No comporta una modificación sustancial de la finalidad del contrato ni implica la celebración de un nuevo objeto contractual.
4. Corresponde, de acuerdo con lo indicado por la supervisión técnica y la interventoría, a necesidades surgidas durante la ejecución contractual derivadas de condiciones reales identificadas en sitio y de actividades indispensables para garantizar estabilidad, funcionalidad, seguridad y cumplimiento normativo de la intervención.
5. Se enmarca dentro del límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la adición solicitada corresponde al 39,81% del valor inicial del contrato, porcentaje que no supera el tope legal permitido para este tipo de modificaciones contractuales.
6. Cuenta, según lo informado por la supervisión, con respaldo presupuestal para su trámite, soportado mediante los respectivos certificados y disponibilidades presupuestales.
7. Se encuentra soportada técnicamente mediante concepto favorable de la interventoría, balances de obra, memorias de cálculo, análisis de precios unitarios y demás documentos técnicos que sustentan la necesidad de las actividades adicionales requeridas.

En consecuencia, y sin perjuicio de la responsabilidad técnica, financiera, presupuestal y administrativa que corresponde a la supervisión técnica, interventoría y áreas competentes respecto de la validación de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, necesidad técnica, balances financieros y soportes de ejecución, desde el componente de seguimiento jurídico se considera jurídicamente viable adelantar el trámite de adición contractual solicitado, al evidenciarse que el mismo se ajusta a las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y los principios que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

HENRY FERNANDO LEWIS JIMÉNEZ
Seguimiento Jurídico contrato de obra 346 de 2025
Profesional universitario Grado 07, Grupo de Infraestructura
Superintendencia de Sociedades